

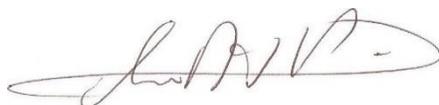
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que el señor apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, con solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria, coadyuvado por la parte demandada.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre 14 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Interlocutorio N° 0761

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce de diciembre de dos mil veinte.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.

3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrense oficios. Se dispone la devolución del vehículo a quien le fuera incautado.

TERCERO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y cierre del índice Electrónico.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ